



SECRETARÍA: A su despacho señor juez, el proceso Ejecutivo Singular en referencia para manifestarle que dentro del mismo, la parte actora presentó Liquidación Adicional del Crédito el día 07/04/2022, de la cual se corrió el traslado de rigor que venció el día 11/05/2022, sin que fuera objetada por la contraparte y se encuentra para ser aprobada o modificada.

Sincé, Sucre, 16 de agosto de 2022.


EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SINCE – SUCRE
Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)
RADICACIÓN N°. 2016-00092-00

Vista la nota secretarial que antecede, se pudo constatar que en efecto este Despacho Judicial corrió traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, traslado publicado a través del micrositio correspondiente a este Juzgado, ubicado en la página web de la Rama Judicial (`<script src="https://www.ramajudicial.gov.co/html/js/liferay/widget.js" type="text/javascript"></script><script type="text/javascript">Liferay.Widget({url: 'https://www.ramajudicial.gov.co/widget/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-since/64/-/56_INSTANCE_xxnkcHYc4C0x'});</script>`) y en Justicia XXI Web (TYBA).

En consecuencia, por secretaría se corrió traslado en lista a la parte demandada por el término de tres (3) días los cuales vencieron el día 11/05/2022 sin que se objetara la misma.

Así las cosas y de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 3, procede el despacho a verificar la liquidación aportada a fin de decidir acerca de su aprobación o modificación.

El despacho procede a ingresar a la plataforma TYBA, contentiva de los procesos civiles que se llevan en este Despacho Judicial, a fin de determinar el estado procesal del expediente en referencia y encuentra que mediante auto de fecha 02 de marzo de 2021, este despacho judicial aprobó la liquidación de crédito de los intereses moratorios al 05 de octubre de 2020.

Ahora bien, analizada la liquidación objeto de examen, se tiene que el apoderado de la parte ejecutante indica como fecha de corte inicial 06 de octubre de 2020 al 06 de abril de 2022, con capital base de liquidación para la letra 1 por \$850.000 y la letra 2 por \$500.000, que corresponde a los valores del título que se cobran en el proceso. Aplicando la tasa de interés correspondiente se obtiene como resultado por concepto de intereses de mora para este período para la primera letra la suma de \$336.000 y la segunda letra por valor de \$198.000. Por estos valores, se aprobará la liquidación del crédito por concepto de intereses.



En mérito de lo expuesto, este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre.,

RESUELVE:

1.- APROBAR, la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante así:

- Letra de cambio con capital \$850.000: Téngase la liquidación adicional del crédito en la suma de \$336.600 por concepto de intereses moratorios causados desde el 06 de octubre de 2020 al 06 de abril de 2022.

- Letra de cambio con capital \$500.000: Téngase la liquidación adicional del crédito en la suma de \$198.000 por concepto de intereses moratorios causados desde el 06 de octubre de 2020 al 06 de abril de 2022.

Lo anterior por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. Adiciónese a la anterior liquidación de crédito aprobada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


**ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR
JUEZ**